

Cayhuayna, 10 de enero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 011-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión, respecto a la solicitud de beca de estudio en el CEPREVAL, ciclo C – 2019 por extrema pobreza, solicitado por los administrados Sánchez Villanueva Yersy Magali, Vicente Rojas Jhovin Bryan y Albornoz Hilario Keyda Elina, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante los Formularios Único de Trámite N°s 516635,516084 y 516422, los siguientes administrados, solicitan beca de estudio en el CEPREVAL, por su condición de extrema pobreza, para lo cual adjuntan la siguiente documentación:

- Sánchez Villanueva Yersy Magali, adjunto: copia de su DNI, impresión del Resultado de Clasificación Socioeconómica
- Vicente Rojas Jhovin Bryan, adjunto: copia de su DNI
- Albornoz Hilario Keyda Elina, adjunto: copia de su DNI, impresión del Resultado de Clasificación Socioeconómica

1.2. Que, mediante Proveído N° 008-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrectorado remite la petición de los administrados Sánchez Villanueva Yersy Magali, Vicente Rojas Jhovin Bryan y Albornoz Hilario Keyda Elina Lino.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las becas otorgadas por el CEPREVAL

2.1. Que, el Artículo 28° del Reglamento General 2019 del centro Pre Universitario Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0577 – 2019 - UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 28

Se otorgarán becas por única vez en un 100%, previa presentación de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico de la UNHEVAL y constancia de pertenecer a familias de bajos recursos económicos. La constancia podrá ser otorgada por el sistema de focalización de hogares (SISFOH). Los alumnos beneficiarios solo pagasen por derecho de matrícula la suma de S/ 100.00.

Las becas consisten solo en la exoneración del pago por pensiones de enseñanza, mas no de matrícula, las demás tasas deben ser pagadas obligatoriamente al Banco de la Nación a la transacción 9135 con el código 123 según tasa educacional aprobada mediante Resolución. Y las fechas límites para la presentación de las solicitudes para becas y descuentos serán establecidas y publicadas en el calendario académico.

2.2. Que, en el caso de los siguientes administrados:

- Sánchez Villanueva Yersy Magali, adjunto: copia de su DNI, impresión del Resultado de Clasificación Socioeconómica del SISFOH
- Albornoz Hilario Keyda Elina, adjunto: copia de su DNI, impresión del Resultado de Clasificación Socioeconómica del SISFOH

2.3. Se advierte que, en el caso de ambos peticionantes, si cumplen con el requisito previsto en el Reglamento General del CEPREVAL, por ende, le corresponde la beca al 100% por única vez, por pertenecer a una familia de extrema pobreza. En el caso del administrado Vicente Rojas Jhovin Bryan, este último solamente adjunto copia de su DNI, empero de la verificación de la página web del SISFOH, si, se advierte que dicha persona se encuentra registrada en el SISFOH. Por tanto, a los tres administrados les corresponde la beca prevista en el artículo 28° del Reglamento General del CEPREVAL.

2.4. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde al Rectorado emitir la Resolución.

...///



III. OPINIÓN

3.1. Que, se declare procedente la petición de los administrados Sánchez Villanueva Yersy Magali, Vicente Rojas Jhovin Bryan y Alborno Hilario Keyda Elina, consecuentemente otórguese por única vez, la beca al 100%, prevista en el Artículo 28° del Reglamento General del CEPREVAL, precisándose que solo pagaran por derecho de matrícula, la suma de S/. 100.00 soles.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 00182-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición de los administrados **Yersy Magali SÁNCHEZ VILLANUEVA**, **Jhovin Bryan VICENTE ROJAS** y **Keyda Elina ALBORNOZ HILARIO**, consecuentemente **OTÓRGUESE** por única vez, la beca al 100% para estudiar en el Ciclo C – 2020 CEPREVAL, prevista en el Artículo 28° del Reglamento General del CEPREVAL, debiendo cancelar los tres administrados únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma **S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles)**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Coordinación General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA-CEPREVAL
OPyP- UC-DTI-UT
Interesados
Archivo

